



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

1036 -336 LXII

La que suscribe Diputada FE YADIRA BETANZOS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, la preocupación de la comunidad internacional respecto de la situación de las personas adultas mayores, se ha reflejado de forma gradual en la adopción de políticas internacionales específicas que la abordan desde la perspectiva de los derechos humanos. Estas políticas fueron promovidas por organismos internacionales y regionales para orientar sus propias actividades, así como por organismos estatales y otros actores interesados en sus respectivos ámbitos de actuación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

A partir de los Principios de las Naciones Unidas en favor en las Personas adultas mayores, de 1991, varios países de la región normaron los derechos de este grupo social en las legislaciones nacionales. Más adelante, con el Año Internacional de las Personas adultas mayores en 1999 y la celebración de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002, este proceso se intensificó y continuó hasta el presente, gracias al impulso de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en 2003, y de la Declaración Brasilia, en 2007.

Teniendo en cuenta que la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas, es fundamental que, además de las leyes, existan organismos de Estado que garanticen la vigencia y aplicación de los mecanismos jurídicos y de política pública para que todos los integrantes de la sociedad puedan ejercerla. De este modo, el Estado actúa como una institución que produce y redistribuye el bienestar, es el garante de los derechos humanos y es quien debe tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos.

En un contexto de envejecimiento de la población, esta articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado y sus instrumentos jurídicos y de política se transforma en un elemento esencial para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

garantizar una vejez digna y segura, puesto que amplía y fortalece la capacidad de las personas mayores para superar la indefensión y las inseguridades que las afectan.

Según datos de la ONU se calcula que la población de más de 60 años podría ascender hacia el 2050 a unos 2000 millones de personas, lo que representaría más del 20 por ciento de la población mundial.

En ese sentido, la ONU llamó a prestar mayor atención a las necesidades y desafíos que afrontan los adultos mayores, como lo es la estabilidad financiera. También pide garantizar la continua contribución de ese segmento poblacional, pues la mayoría de ellos siguen siendo útiles a la sociedad.

Se entiende como Violencia patrimonial, toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona. Si bien constituye típicamente una forma de violencia contra adultos, pueden verificarse situaciones de violencia patrimonial contra adolescentes, que coincidan con la definición de la Ley. En el caso de niños la violencia patrimonial se verifica cuando existe apropiación o manejo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

inadecuado de bienes; prestaciones monetarias o en especie, pertenecientes al niño, susceptibles de estimación económica, por integrantes de la familia, otros legalmente asimilados a ella, u otros autorizados.

La violencia patrimonial, es un problema social, en el cual, han predominando los adultos mayores y el sexo femenino, ya que la prevalencia intrafamiliar de la violencia financiera, fue 79.7% y de síntomas depresivos 48.2%. En la regresión se verificó que aquel que no trabaja tiene mayor probabilidad de sufrir violencia financiera, ya que, toda acción u omisión que implique daño, pérdida, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, sean estos adquiridos de manera personal o dentro del ámbito familiar, cuyo fin es destinado a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

En conclusión, las personas adultas mayores necesitan de atención permanente, se deben reconocer los síntomas y señales en el adulto mayor que sufre violencia y que presenta síntomas depresivos; debe ofrecer información sobre la importancia de denunciar estos casos para favorecer un envejecimiento saludable con calidad y estabilidad patrimonial, En este sentido y como integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura y en base a los artículos 50 fracción I, de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; se somete a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción número XII, recorriéndose en su orden subsecuente las fracciones siguientes del artículo 13, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

I.- a XI.-...

XII.- castigar y evitar la violencia patrimonial en contra de las personas adultas mayores de Oaxaca;

XIII.- Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción número III, del artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

0007



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.-...

I.- a II.-...

III.- Comunicar a la autoridad competente los casos que sean de su directo conocimiento de situaciones de marginación, lesiones, abuso, explotación, violencia patrimonial, maltrato, abandono, descuido o negligencia y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su competencia;

TERCERO.- Se reforma la fracción número IV, del artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.-...

I.- a III.-...

IV.- Fomentar e impulsar la estabilidad patrimonial, el bienestar familiar y la atención integral de las necesidades de las personas adultas mayores;

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“2016, Año del Fomento a la lectura y la escritura”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de
septiembre de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN LA PAZ”
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADA FE YADIRA BETANZOS PÉREZ

0009